



ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la Región Amazónica y de manera especial la Provincia de Morona Santiago en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 y en forma particular todos los cantones en el presente caso Pablo Sexto también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, ; por lo tanto con el fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y vulnerables, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a la mayor recuperación de recursos pues ello permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Pablo Sexto.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos



quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal de Pablo Sexto, existiendo un orden de cálculo por obtención del servicio según se establezca de forma directa, indirecta o nula.

Que, es indispensable establecer formas de cobro considerando la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Pablo Sexto y sus diferentes casos presentados por la Ciudadanía; y,

Que, el inciso segundo del art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consagra que *“Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*.

Que, a través de Oficio Circular N° 89-A-GADMPS-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, la máxima autoridad administrativa dispuso al Técnico de Avalúos y Catastros, proceda con las labores pertinentes a fin de contar con el Estudio Socioeconómico, mismo que será considerado previo a la reforma de la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto.

Que, mediante Oficio N° 031-ACPTI-GADMPS-2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, el Técnico de Avalúos y Catastros, presenta el Estudio Socioeconómico por Familia en el cantón Pablo Sexto-2022.

Que, según los resultados del estudio socioeconómico realizado, la economía del cantón Pablo Sexto gira en base al Sector Primario, donde se extrae la materia prima para la comercialización; comprende la agricultura, ganadería, caza y pesca, siendo una parte vital de la economía local ya que este sector agrupa el 12% de la fuerza laboral de la PEA (Población Económicamente Activa). Enfrentando varios problemas, pues posee un deficiente conocimiento técnico – científico, debido a la escasa inversión pública y la inexistencia de nichos de mercado que permitan dar valor agregado a la materia prima.

Que, la población económicamente activa del cantón Pablo Sexto es muy limitada respecto de actividades de manufactura, industria, transformación de materia prima en general (sector secundario), del cual, previo el análisis de información de la encuesta socioeconómica 2022, se ha podido determinar que el 3% de la PEA del cantón Pablo Sexto está inmersa en el sector secundario, siendo las carpinterías, latonerías, restaurantes, pequeños negocios y los emprendimientos existentes.

Que, como consecuencia de la crisis sanitaria por la que atravesamos el país y el mundo entero entre los años 2019 y 2020 debido a la pandemia del CORONAVIRUS, muchas familias pablosextenses tuvieron que cerrar las puertas de sus negocios y emprendimientos, disminuyendo su capacidad adquisitiva por el alto costo de vida, situación que se refleja en la migración de familias enteras que actualmente residen en



otras ciudades o países.

Que, de 229 personas encuestadas, manifestaron que 34 miembros de su familia habían migrado hacia el extranjero, fenómeno que tiene gran impacto en El Rosario Z03-01 y en la Z01-S01 de la cabecera cantonal. Siendo cifras alarmantes para el cantón más pequeño de la provincia de Morona Santiago, como es Pablo Sexto.

Que, a pesar de que Pablo Sexto cuenta con una gran variedad de atractivos turísticos, la falta de recursos municipales y del interés de instancias gubernamentales, no han permitido realizar mayor inversión en proyectos turísticos; impidiendo a su vez generar o tras fuentes de empleo que permitan activar y dinamizar la economía en el Cantón.

Que, según el INEC, y de acuerdo a la muestra poblacional tomada para el estudio socioeconómico, el 13% de la población del cantón Pablo Sexto se acerca a la canasta básica familiar que oscila entre el \$301-\$599, mientras que el 10% del dato poblacional cubre con la canasta básica de \$793.33

Que, la mayoría de familias sobreviven cubriendo de alguna manera necesidades básicas como: alimentación, salud, educación, vivienda, vestimenta, entre otros, siendo los rubros más altos en alimentación y educación, pues el, el 77% de población de Pablo Sexto, depende económicamente del jefe de hogar, recibe bonos, tiene trabajos pasajeros, vive al diario o se encuentra desempleado.

Que, en el cantón Pablo Sexto, existen personas adultas mayores que viven solas y que sobreviven únicamente por la pensión jubilar del seguro campesino y el bono gubernamental "Mis mejores años".

Que, en la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal, consta con un catastro actualizado y de acuerdo a la ORDENANZA 002-2021, "Ordenanza que Regula y Reglamenta la aplicación del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (2019-2023); y, el Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano y Rural (2021- 2033) del cantón Pablo Sexto", aprobada el 05 de abril del 2021, a través de la cual el límite urbano fue modificado, y por lo tanto, ciertos predios urbanos pasaron a ser considerados rurales a partir de la promulgación de citada ordenanza. Publicada el 14 de junio del 2021. Registro Oficial 1595; pues el área urbana se disminuyó, por motivo de que no existe infraestructura, careciendo de un alto índice de edificabilidad en la zona actual de expansión.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 161-A-GADMPS-2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, el ejecutivo cantonal resolvió entre otras cosas: "**Art. 1.- Aprobar el Estudio Socioeconómico por Familia en el cantón Pablo Sexto-2022**".

Que, el literal e) del art. 60 del COOTAD, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, "*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que*



creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal a),

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PALO SEXTO.

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Responsabilidad ciudadana.- Es un deber y una responsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas acantonados en Pablo Sexto, contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones por la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra y puede ser urbana y/o rural.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y Bordillos;
- c) Obras de alcantarillado sanitario y/o pluvial;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Parques, mercados y/ Terminales o estacionamientos de buses;
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura, mejoramientos, mantenimientos y ensanche de vías, secado de pantanos, relleno de quebradas, plazas y jardines.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 6.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Art. 7.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 9.- Carácter real de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad del inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, que



- comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
 - e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, siempre y cuando éstos se hayan realizado por contrato. Estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo total de la obra;
 - f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras referidas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras y servicios Públicos de la Municipalidad, contemplando los valores de la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o del administrador a cargo de la ejecución de la obra. La Unidad de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros según el literal f) de este artículo los determinará la Dirección Administrativa Financiera.

Una vez que se ha determinado el costo total de la obra, el Director de Obras Públicas realizará un informe detallando todos los rubros descritos en los literales anteriores incluidos de ser el caso los valores que corresponden al literal f), así como deberá detallar la fecha de iniciación de la obra; fecha de terminación de la obra y el período de vida útil de la misma. A éste informe además adjuntarán el catastro de los beneficiarios, especificando claramente el tipo de beneficiario que es, para proceder con la aplicación de los subsidios establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza; para el caso de las obras de alcantarillado pluvial que incluya colectores, el informe detallará también por separado el monto y los catastros de frentistas a la red y frentistas a los colectores.

Art. 11.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio general de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en:

- ✓ **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- ✓ **Sectoriales.-** Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,



- ✓ **Globales.-** Cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas del Cantón.

Art. 13.- Determinación de la clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección que presenta la necesidad del proyecto, determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de tipo local, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.
- b) Si la obra es de tipo Sectorial, la Dirección municipal que propone el proyecto emitirá un informe con la delimitación de la zona de beneficio, así como determinará el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra, informe que tendrá la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- c) Si la obra es de tipo Global, el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra será en base al informe presentado por la Dirección municipal antes indicada y con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- d) En el caso de construcción o ampliación de redes y colectores de alcantarillado pluvial podrán existir dos tipos de beneficiarios directos dentro de la misma obra: los beneficiarios cuyos predios se encuentran con frente a la red y los beneficiarios que aunque la red no pase frente a su predio, se favorecen del sistema de alcantarillado. Cada uno de estos pagaran el costo de la red y demás rubros acogiéndose a los subsidios correspondientes descritos en el artículo 18 de la presente ordenanza. (70% de subsidio a predios edificados y 50% de subsidio a predios no edificados).
- e) En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 14. Propiedades declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal.- Para los inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 15.- Subdivisión de débitos.- En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 16.- Tránsito de Dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.



En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra, indicando de forma clara y precisa quien asume el valor de la emisión existente.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto aún no ha determinado el costo de la contribución de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario. Cuando se realice la transferencia de un bien mediante adjudicación por remate, y sobre el mismo se esté adeudando valores por contribución de mejoras, el nuevo propietario asumirá todas las deudas pendientes y futuras del mismo.

Art. 17.- Convenios con entidades públicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto suscribirá convenios con otras Instituciones, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 18.- Subsidios.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 186, 55 literal e) y 57 literal c) del COOTAD, se subsidia las contribuciones del monto total de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro:

| TIPO DE OBRA | % SUBSIDIOS | DETERMINACIÓN | SUBSIDIO A: |
|---|-------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Pavimentación y Repavimentación | 40% | Para predios edificados | Todos los rubros de la obra |
| | 20% | Para predios no edificados | Todos los rubros de la obra |
| Pavimentación y repavimentación en bocacalles | 50% | Para predios esquineros | Todos los rubros de la obra |
| Aceras y Bordillo | 40% | Para predios edificados | Todos los rubros de la obra |
| | 20% | Para predios no edificados | Todos los rubros de la obra |
| Parques y Jardines | 40% | Predios edificados y no edificados | Todos los rubros de la obra |
| Construcción y ampliación | 60% | Para predios edificados | Todos los rubros de la obra |



| | | | |
|-------------------------------------|-----|---|---|
| de obras, y Sistemas de Agua | 40% | Para predios no edificados | Todos los rubros de la obra |
| Alcantarillado sanitario | 50% | Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado | Todos los rubros de la obra |
| | 30% | Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado | Todos los rubros de la obra |
| Alcantarillado pluvial | 60% | Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado | Costo de red y más rubros que existan |
| | 40% | Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado | Costo de red y más rubros que existan |
| | 85% | Para predios edificados con frente a los colectores de alcantarillado | Costo de colectores y más rubros de existan |
| | 80% | Para predios no edificados con frente a los colectores de alcantarillado | Costo de colectores y más rubros de existan |
| | 70% | Para predios edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado | Costo de red y más rubros que existan |
| | 50% | Para predios no edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado | Costo de red y más rubros que existan |
| Acometidas de Agua y Alcantarillado | 0% | No existe subsidio para este tipo de obras | |

Para predios no edificables que se hayan mantenido como tales, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, se subsidiará un 20% más que los lotes edificados según el cuadro que antecede exceptuando las acometidas.

Una vez determinado el costo de la contribución por las obras detalladas en el cuadro anterior, se procederá a aplicar el subsidio a cada contribuyente.

Además de estos subsidios, según sea el caso, se considerará las rebajas especiales descritas en el Art. 43 de esta ordenanza.

Si en una misma obra consta la construcción o ampliación de redes de alcantarillado pluvial y/o colectores, el costo de los colectores será únicamente pagado por los frentistas a



dichos colectores, con el subsidio que consta en el cuadro anterior.

Art. 19.- Costo y prorrateo de otras obras municipales.- Para el caso de otras obras municipales que no se encuentren contempladas en el art. 577 del COOTAD, serán los miembros del Concejo Cantonal, quienes determinen de su costo total, el porcentaje de exoneración.

Art. 20.- Exoneraciones Parciales.- En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en función a los resultados del estudio socioeconómico realizado a los habitantes de nuestra jurisdicción, limitado número de contribuyentes, baja actividad comercial e inmobiliaria, falta de fuentes de trabajo, de capacidad adquisitiva y subempleo, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, dispone exonerar parcialmente a los contribuyentes de las obras ejecutadas y determinadas en el art. 18 de este cuerpo normativo, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del remanente porcentual que no se encuentra subsidiado para cada una de éstas.

Art. 21.- Emisión del catastro de mejoras y de los títulos de crédito.- La emisión de los catastros y los títulos de crédito se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Técnico de Avalúos y Catastros con los datos del costo total de la obra terminada, procederá a realizar el catastro de mejoras respectivo, determinando el monto de la obligación de cada contribuyente.
- b) La emisión de los títulos de crédito por concepto de mejoras se realizará durante el primer semestre de cada año.
- c) El Técnico de Avalúos y Catastros deberá coordinar con las Direcciones que correspondan a fin de que los informes del costo total de la obra sean entregados a tiempo para que la emisión se realice en el primer semestre de cada año.
- d) El técnico de Rentas realizará la emisión de los respectivos títulos de crédito en los meses de enero a junio, según corresponda.
- e) El/la Tesorero/a Municipal será custodio/a de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 22.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, siendo estos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro o cédula en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;



- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 23.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos.- El costo por pavimentación y repavimentación, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 24.- Contribución por mejoras en vialidad.- El Concejo Cantonal de Pablo Sexto mediante resolución motivada podrá determinar las vías conectoras o avenidas principales, que según su función y jerarquía, merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 25.- Del pavimento y repavimento en bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 27.- Distribución del costo de parques.- El costo por la construcción de parques, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento (15%) del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinada de acuerdo al artículo 13 de la presente ordenanza La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

- c) El cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 18 de esta ordenanza.

Art. 28.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 29.- Distribución del costo de obras de alcantarillado sanitario y pluvial.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será de manera íntegra pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 30.- Distribución del costo de acometidas de agua potable y alcantarillado.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 31.- Propiedades con frente a dos o más vías.- En el caso de pavimentación, repavimentación, en las obras de alcantarillado y en la construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Art. 32.- Forma y plazo de pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos del presupuesto Municipal, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

| MONTO DE LA CONTRIBUCION POR OBRA | PLAZO | DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS |
|-----------------------------------|-------|----------------------------|
|-----------------------------------|-------|----------------------------|



| DESDE | HASTA | | |
|--------------|--------------|---------|--|
| \$. 0,01 | \$. 500,00 | 3 años | 3 cuotas anuales o 36 cuotas mensuales |
| \$. 500,01 | \$. 1.000,00 | 6 años | 6 cuotas anuales o 72 cuotas mensuales |
| \$. 1.000,01 | \$. 3.000,00 | 9 años | 9 cuotas anuales o 108 cuotas mensuales |
| \$. 3.000,01 | \$. 5.000,00 | 12 años | 12 cuotas anuales o 144 cuotas mensuales |
| \$. 5.000,01 | en adelante | 15 años | 15 cuotas anuales o 180 cuotas mensuales |

Todas las cuotas serán de igual valor.

Cuando exista dos obras o más en proceso de recuperación para un mismo sector de beneficio, el contribuyente podrá solicitar la ampliación del plazo de la deuda a 15 años, si sumada todas las contribuciones generadas por diversas obras supera los cinco mil dólares (USD\$. 5.000,00).

Art. 33.- Obras con otras fuentes de financiamiento.- Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores o inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación la tomará el Concejo Cantonal, en base al informe Técnico-Jurídico presentado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Procuraduría Síndica en su orden, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 34.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas en forma anual sin embargo de la emisión anual se puede determinar cuotas mensuales de igual valor y podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 35.- El plazo para la entrega del informe sujeto a recuperación por mejoras.- El plazo máximo para la determinación del costo total de la obra será:

- Para obras que tengan un valor hasta los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES CON 00/100) tendrán el tiempo de seis meses contados a partir de la entrega provisional de la misma.
- Para obras que tengan un valor a partir de los USD. 50.001,00 (CINCUENTA MIL UN DÓLARES CON 00/100) tendrán el tiempo de un año contados a partir de la entrega provisional de la misma.



El informe será realizado por el Director de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 36.- Interés por mora.- A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario y ordenanza municipal dictada para el efecto.

Art. 37.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 38.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de nuevas obras de inversión o según al requerimiento Institucional.

En los casos de obras financiadas con recursos de otras Instituciones Públicas, el Concejo Municipal de Pablo Sexto resolverá su cobro, previo a la suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. La recuperación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto tendrá el cincuenta por ciento de subsidio (50%).

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá permitir que los ciudadanos frentistas puedan participar en la ejecución de obras públicas a ser recuperables con el objetivo de bajar costos y propiciar la participación ciudadana, los aportes podrán ser en dinero o en especies, emitiendo documentos de respaldo por los pagos anticipados con cargo a las contribuciones de mejoras por las obras a ejecutarse en beneficio de los propietarios.

En caso de que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 40.- En la presente ordenanza se autorizará y concederá a los particulares, la suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, previa fiscalización de las mismas.

Art. 41.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, podrá suscribir convenios con la banca pública, privada y cooperativas para la recaudación de los créditos por contribución



especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas, siempre que los incentivos sean porcentajes menores y favorables a la Municipalidad.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, como abono o cancelación de sus obligaciones, en partes o en su totalidad. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art.- 43.- Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del COOTAD, el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización, podrá rebajar valores por contribución especial de mejoras a los predios de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los predios de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les rebajará el 60% del valor de la contribución a pagar.

Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total de la contribución a pagar.

En lo que corresponda a rebajas a personas con discapacidad, según determina la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, tendrán derecho a este beneficio, de conformidad con el siguiente cuadro:

| % DISCAPACIDAD | % REBAJA |
|----------------|----------|
| Del 20 al 49% | 40% |
| Del 50 al 79% | 60% |
| Del 80 al 100% | 100% |

Para los casos de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%), tendrán una rebaja de hasta el 50%, siempre y cuando se presente un informe por parte del responsable del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos con todos los documentos habilitantes al Concejo Cantonal, funcionario que podrá determinar y resolver esta rebaja.



- b) A los predios de las personas que cumplan con las dos condiciones establecidas en el literal que antecede, la rebaja será del 100% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan de dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no exceda las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si sus ingresos mensuales o avalúo de sus inmuebles, exceden de las cantidades antes indicadas, tendrán una rebaja únicamente del 80%.
- c) A los predios de las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, se les rebajará el 60% del valor de la contribución, siempre que el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede de las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total a pagar de la contribución.
- d) A los predios de personas jubiladas sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les rebajará el 60% del valor a pagar de la contribución.
- Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales exceden las cantidades antes determinadas, tendrán una rebaja únicamente del 40% del valor total a pagar de la contribución.
- e) A los predios en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso o eventos sociales que favorezcan a la colectividad, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional y documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica, se les concederá una rebaja del 75% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando el predio sea legalmente de propiedad de la comunidad o culto religioso.
- f) A los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular sin fines de lucro, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones, se les otorgará con una rebaja del 75% del valor a pagar de la contribución.



- g) Se rebajará hasta el 100% de la contribución, al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Procuraduría Síndica, analizarán cada caso y emitirán el informe de procedencia de la rebaja de conformidad a los ingresos por quintiles, y será el Concejo Cantonal los que resuelvan sobre dicha rebaja.
- h) A los predios de propiedad de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se rebajará el 100% del valor de la contribución, siempre que exista el informe de la Dirección de Desarrollo Social con el respectivo expediente o información levantada para el efecto.
- i) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de la entidad competente, estarán exentos del 100% de la contribución, en caso de tratarse de un área parcial del predio declarada en riesgo, se tributará por el área útil. Esto se realizará a pedido del contribuyente y desde la fecha de petición.
- j) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público estarán exentos del 50% del valor de la contribución a pagar.
- k) Los predios destinados a actividades educativas particulares tendrán una rebaja del 50% del valor de la contribución a pagar.

Estas rebajas se mantendrán mientras no cambien las características del predio y del contribuyente, que motivaron la exoneración o rebaja.

Art. 44.- Procedimiento para acceder a las rebajas.- Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales determinadas en los literales del artículo anterior, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios, presentarán ante la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores, cédula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentarán el carnet otorgado por la entidad competente.
- c) Las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con el mínimo del 30%, presentarán la cédula de ciudadanía y/o RUC, el carnet de la persona con discapacidad y los documentos que justifique la tenencia y cuidado de una persona con discapacidad otorgado por la entidad competente o declaración juramentada notariada.
- d) Las jefas de hogar presentarán la cédula de ciudadanía, partidas del registro civil actualizadas a la fecha de la solicitud; para el caso de madres solteras presentarán las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad que están bajo su protección y cuidado.



- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos, demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de no constar inscrito como contribuyente.
- f) Para los predios donde se hayan construido templos, exclusivamente para profesar cultos religiosos, el Registro Único de Contribuyentes, cédula del representante legal, y el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional; el predio deberá estar legalmente a nombre de la congregación religiosa y en pleno uso.
- g) Para los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, el Registro Único de Contribuyentes y la cédula del representante legal, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.
- h) Para las personas de situación socio económica precaria, se presentará una solicitud dirigida al Señor Alcalde, para que previo a la resolución y pronunciamiento del Concejo Cantonal, se elabore el informe de la Dirección Administrativa y Financiera, así como de la Dirección de Desarrollo Social.
- i) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley, para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- j) Para los predios en áreas declaradas en riesgo, presentarán el certificado correspondiente, emitido por la entidad competente.
- k) Para el caso de predios de propiedad del Estado, entidades del sector público e instituciones educativas, deberán constar en el catastro como tal. Si es que los predios no son de propiedad de la entidad educativa, pero su uso está destinado a esta actividad, deberán presentar un informe detallado de las actividades que realizan, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

Los contribuyentes que se creyeren beneficiarios de las rebajas descritas en el artículo 43 de la presente ordenanza, adjuntarán la documentación antes indicada a un formulario para declaración de inmuebles e ingresos mensuales, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto (formulario de rebajas), excepto los predios del Estado y más entidades del Sector Público.

El contribuyente es el único responsable de la información que presenta para acceder a las rebajas, de comprobarse falsedad se sujetarán a las sanciones de ley.

Art. 45.- Plazo para la presentación de la documentación.- La presentación de la documentación para acceder a las rebajas realizará en cualquier tiempo, pero la rebaja se hará efectiva mientras el valor de cuota emitido no se encuentre vencido, caso contrario las rebajas procederán desde la emisión de las siguientes cuotas.

Art. 46.- Descuentos por pagos de contado.- Los contribuyentes que realizaren pagos



de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es de hasta 5 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.
- b) Si el plazo de pago es de hasta 8 años, se reconocerá el 25% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es de hasta 15 años, se reconocerá el 30% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.

Art. 47.- Determinación de la vida útil de las obras.- La Dirección promotora del proyecto determinará la vida útil de la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma; durante el tiempo de vida útil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El período de vida útil será considerado a partir de la terminación de la obra.

Art. 48.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del GAD Municipal de Pablo Sexto, se produjeran daños en obras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, y que aún están dentro de su vida útil, estos daños serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, y si los daños persistieren, previo informe técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se procederá con el cobro hasta la fecha del reporte del cliente o en su defecto, el Gobierno Municipal asumirá la totalidad del cobro de mejoras, según sea el caso, para lo cual se contará con la resolución del Concejo Cantonal.

Art. 49.- Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que vayan a ser sustituidas y modificadas por otras obras de mejoras, previo a la ejecución de la obra, el Concejo Cantonal resolverá su recuperación, en base a un informe que presente la Dirección promotora de la obra.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Parte de los valores que se recauden por contribuciones especiales por obras de mejoras, serán destinados para el mantenimiento de las obras o para financiar obras nuevas.

Segunda.- En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes supletorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto y sus concernientes reformas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los XXX días del mes de diciembre del año 2022.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.